

(23)

primero y último pliego, y los demás intermedios en papel comun.

74.

En las pruebas é informaciones que se hiciesen de nobleza, ó limpieza en qualesquiera Consejos, Chancillerías y Comunidades de estatuto, se guardará la misma, con que el primero y último pliego hayan de ser del Sello primero, y lo mismo se entienda en las segundas y demás diligencias, y á los informantes no se les pague salario sino las presentasen con esta solemnidad.

75.

Los autos de aprobacion ó reprobacion de las dichas pruebas, se escribirán en el papel en que se deben escribir las sentencias difinitivas,

76.

Los autos sacados en virtud de compulsorias que han de ir en apelacion, y otros qualesquiera traslados ó testimonios en relacion que se hubiesen de sacar, el primero y el último pliego serán del Sello segundo, y los intermedios de papel comun.

*Compulsorias y testim.
p.^a apelacion.*

77.

En los memoriales ajustados ó apuntamientos de los Relatores, y demás papeles en derecho que se imprimiesen, se usará del papel del Sello quarto en la primera y última hoja.

*Citado Real Decreto
de 4. de Abril de
1794.*

78.

En los despachos de oficios, las cédulas, provisiones, despachos, y autos judiciales de oficio, deberá observarse que los que se dan y proveen en los

Cédulas, Provisiones, Despachos y autos judiciales que se hacen de oficio §. 6. de la Ley 45. citada, num. 1. y Real Resolucion de 11. de Diciembre de 1750.

Con-

